

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2010-18943** *Aprobación definitiva del reglamento municipal de honores y distinciones.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2009, acordó la aprobación inicial del reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 199 de 15 de octubre de 2010 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 27 de diciembre de 2010.

El texto íntegro del reglamento se hace público como anexo a este anuncio en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local; debiendo transcurrir quince días hábiles desde la comunicación a la administración del estado y comunidad autónoma para que se produzca su entrada en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la misma norma.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la sala de lo contencioso - administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 27 de diciembre de 2010.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

### REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES

#### I.- REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

##### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Artículo 1º.1.-El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los nombramientos honoríficos y distintivos encaminados a premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la Villa de Comillas.

1.2.-Los honores que el Ayuntamiento de Comillas podrá conferir serán los siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto de la Villa de Comillas.
2. Título de Hijo Adoptivo del Villa de Comillas
3. Medalla de Honor de la Villa de Comillas

1.3.- Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico administrativo.

1.4.-En los casos en que la situación personal fuera de una precariedad manifiesta, el Ayuntamiento de Comillas dispondrá las medidas necesarias para su solución.

Artículo 2º.1.- Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a persona que desempeñen altos cargos en la Administración y

CVE-2010-18943

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2.2.-En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

## CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO y ADOPTIVO

Artículo 3º.1.- La concesión del título de Hijo Predilecto de la villa de Comillas, solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la villa, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de la villa de Comillas, que haya alcanzado consideración indiscutible en el ámbito público.

3.2.-La Concesión de Hijo Adoptivo de la villa de Comillas, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3.3.- Tanto el título de Hijo Predilecto y Adoptivo, podrán ser concedidas a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4º.1.- Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

4.2.- Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5º.1.- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

5.2.-Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y de la insignia que acrediten la distinción.

5.3.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar en todo caso, el escudo de armas de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6º.1.-Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del villa, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello le este señalado. A tal efecto el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, la fecha y hora de la celebración del acta o solemnidad y participándoles la invitación a participar.

## CAPÍTULO III DE LA MEDALLA DE LA VILLA

Artículo 7.1.- La medalla de la villa de Comillas, es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones,

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la villa o dispensado honores a ella.

7.2.- La medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado mas elevado de Medalla de Honor y de Medalla de oro y de plata.

Artículo 8.1.-La Medalla de Honor consistirá en una medalla de oro con el escudo de armas de la ciudad decorado, e irá pendiente de un cordón con los colores de Comillas. Las medallas de oro y plata llevaran el correspondiente metal así como el escudo de armas de la ciudad y todas penderán de un cordón con los colores de Comillas. Cuando se trate de alguna entidad o corporación el cordón será sustituido por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya que ostentarla.

8.2.-Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los meritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la villa y las particulares circunstancias de la persona propuesta par al condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 8.3.-La concesión de la medalla de honor, deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados. El acuerdo de concesión será adoptado por mayoría de los concejales asistentes, y aquella caducara con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

8.4.-La concesión de las demás medallas será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría de los Concejales que concurran a la sesión.

8.5.-Cuando la concesión de medalla de oro y plata se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 9.1.-Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

9.2.-El diploma será extendido en pergamino artístico y la medalla se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del Artículo 8º de este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 10.1.- La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los meritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

10.2.- Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que cualquiera de ellos puedan facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas dando cuenta aquella en la primera sesión plenaria que celebre.

10.3.- La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia, Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el número 5 del Artículo 8.

CVE-2010-18943

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

10.4.- En el decreto de la Alcaldía, se designara de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente, actuará como Secretario del expediente el que lo sea de la Corporación o el funcionario en quien delegue.

Artículo 11.1.- El instructor aplicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los meritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

11.2.-Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Cultura para que esta en su dictamen la remita a la Alcaldía.

11.3.-El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 12.1.-Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en cinco secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento

12.2.-En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión y la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

12.3.-El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quien incurra en faltas que aconsejan esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesaria para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 13.-Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Artículo 14.-La concesión de honores a extranjeros, en los términos previstos en el presente Reglamento, requerirá autorización expresa del Ministerio para la Administraciones Publicas, previo informe del de Asuntos Exteriores en los términos previstos en el art. 190.2 del R.D. 2568/86.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El escudo de armas de la Villa que figurará en la Medalla de Honor de la Villa es el aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de julio de 1994, por el que se autorizo al Ayuntamiento de Comillas para adoptar su escudo heráldico municipal de la siguiente forma: En campo de azur una torre de oro almenada y mazonada, sobre unas rocas en su color natural y siniestrada de una nao de vela, también en su color natural que con la proa ha roto una cadena de sable que sale desde la torre; todo sobre ondas de agua de plata y azur, puestas de punta. Timbrado con la corona Real Española.

[2010/18943](#)

CVE-2010-18943